

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FEANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA, CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1 de Diciembre)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión extraordinaria del día 8 de Agosto de 1930

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles.

En la ciudad de Oviedo, siendo las once del día 8 de Agosto de 1930; se reunieron, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Excmo Sr. D. José de Argüelles, los Sres. D. Restituto Pérez Alonso, Vice presidente; D. Secundino Felgueroso, D. Victor Méndez Trelles, D. Gaspar Ripoll, don Enrique Arias, D. Arsenio Fraile, D. Luis Botas, D. José G. Guisasaola, D. José de Abego, D. Julio G. Braga, D. Mariano Merediz y don José Diaz F. Castañón.

El Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín leyó la convocatoria para esta sesión extraordinaria, cuyo asunto es el siguiente: Resolver en definitiva sobre la contratación del Empréstito destinado a la terminación de las obras del nuevo Manicomio, terminación también de las carreteras provinciales que actualmente se construyen, subvención al ferrocarril Ujo-Collanzo y otras atenciones que se especificarán en el correspondiente presupuesto extraordinario.

Asimismo se dió lectura de los preceptos del Estatuto provincial pertinentes a las sesiones extraordinarias y a la contratación de empréstitos.

Leida el acta de la sesión anterior, correspondiente al 21 de Junio próximo pasado, fué aprobada.

A continuación se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Presupuestos, del tenor literal siguiente: «Siempre ha sido preciso subvenir a las necesidades económicas de una Corporación pública, cualquiera que ella sea; tan preciso, que el solo hecho de soslayar el auxilio aún sin una negativa decidida, equivaldría a una deserción cobarde en presencia de un suceso desgraciado que se evitara interviniendo de una manera oportuna. Y siendo ello así, cuando las dichas necesidades son de índole marcadamente irreducible e indiferible, los empréstitos constituyen el ingreso extraordinario por excelencia, conforme a los dictados de la ciencia a la materia aplicable. Y es este el motivo que determina a la Comisión de presupuestos a proponer, señores Diputados, la contratación de un empréstito liberados de las cargas que sobre el presupuesto ordinario echó otro extraordinario cuyos ingresos no hubieron de realizarse hasta el presente, ni se realizarán ya en su mayor parte, en consecuencia de acuerdos que los truncaron reduciéndolos a sumas mínimas, incapaces de que se cubran con ellas las atenciones que con ellas debieran cubrirse.

Contando con la venta de los solares en que se dividieron los terrenos de la huerta de la hoy Residencia provincial de Niños—con vistas a que la calle del Marqués de Pidal se prolongara—y contando, del mismo modo, con que se enajenasen los solares del «Campo del Hospicio», lindantes con la calle de Toreño, formóse, en Agosto de 1927, el presupuesto extraordinario a que se alude. Tasados unos á otros terrenos en la cantidad de 1.707.857,88 pesetas, esta suma quedó afecta, de manera exclusiva, y la construcción de los tres primeros grupos de edificios del proyecto del nuevo Manicomio provincial, grupos cuyo importe se hizo ascender a 2.027.186,69 pesetas. La diferencia entre esta cifra y aquella en que se calculaba el producto de la enajenación de los solares dichos se pagaría con el sobrante del presupuesto del ejercicio del segundo semestre de 1927.

Pero los solares no se vendieron... Se llegó hasta una tercera subasta de los mismos sin que lograran ser solicitados más que cuatro de ellos, con un producto de 246.346 pesetas para las áreas provinciales, y, de otra manera, se vino en excluir de la subasta cuantos quisieron excluirse por estimar que enajenarlos sería perjuicio grave para el régimen de la Casa en que los huérfanos y desamparados se alojan, haciéndose, por lo tanto, ineludible satisfacer el coste de las obras ejecutadas en el nuevo Manicomio mediante dineros componentes del sobrante que se cita, y originándose, como secuela, la posibilidad, no inmediata, pero tampoco remota, de que se anormalice la situación económica de la Diputación por lo que al particular atañe, posibilidad que, a todo trance, debe impedirse que cristalice en la práctica.

Y si a lo apuntado se añade la urgencia de que se ejecute el proyecto de nuevo Manicomio según los términos que exigen las precisiones de la provincia en ese orden, comprenderase la lógica de que el Empréstito se proponga, ya que con los solos recursos del presupuesto extraordinario no sería factible llevar a cabo tal empresa.

Por otra parte se abriga el firme propósito de imprimir ponderada actividad a las obras de las carreteras provinciales y se quiere prestar ayuda a las obras del ferrocarril Ujo-Collanzo, y todo ello arguye de nuevo en pro del empréstito repetido, sin el cual no cabe que a la Corporación le sea asequible dar cima a los proyectos que se enumeran y que forman parte de un programa administrativo de beneficios indudables para Asturias.

Y a tenor de los datos obtenidos para determinar la cuantía del empréstito de que se habla, precisa que se fije esa cuantía del modo que sigue:

A) Con el sobrante del presupuesto ordinario debieron cubrirse, en lo que afecta a las obras subastadas de los grupos de edificios del Manicomio nuevo, 319.350 pesetas... Razón: Las obras mencionadas se calcularon, por el facultativo, en

2.027.187 pesetas... Tasados los solares que habían de venderse con destino al pago de las aludidas obras, en 1.707.837 pesetas, es evidente que eran las 319.350 las que se satisficieran con cargo al sobrante indicado; pero como de los solares afectos a las referidas atenciones se vendieron cuatro, que produjeron un ingreso de 246.346 pesetas, en números redondos, una y otra cifra suman 565.696. Ningún otro ingreso hubo de realizarse por el concepto de venta de solares; de suerte que la Caja provincial proveyó hasta un exceso de 267.873 pesetas para impedir el cumplimiento de una obligación contratada e ineludible, porque hasta la fecha van pagadas 833.569... Luego, ineludiblemente, también hay que reintegrarla de esa suma, que se anota como la primera de las anotables.

B) Subastadas las obras en ejecución del nuevo Manicomio en 1.863.400 pesetas, y satisfechas 833.569, hay una parte, complemento de las que se ejecutan, tasada en 980.299, que debe subastarse. De manera que, en puridad, lo que resta satisfacer, en todo caso, para la construcción del edificio—reducido su proyecto a lo que por ahora se juzga bastante—son 2.010.130 pesetas. Y si a esta cantidad se le añaden la de 160.000 calculada para utensilios y mobiliario de las distintas dependencias y pabellones y la de 120.000 que ha de emplearse en la compra de terrenos que amplíen convenientemente el recinto de la benéfica Casa, resultará, en definitiva, un total de 2.290.130 pesetas.

C) Son tres las carreteras provinciales que en la actualidad se construyen: Taramundi a Vegadeo, Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos y San Juan de Beleño a Sobrefoz... Están contratadas y deben concluirse en cumplimiento de imperiosas y exigibles obligaciones... El coste de su terminación asciende, según números de la oficina de Vías y Obras, a 859.074 pesetas; pero dado que, por obra ejecutada en el corriente y los dos últimos ejercicios, se adeudan 266.518 pesetas, en consecuencia de haberse dejado sin efecto la proyectada ampliación de crédito con el Banco de Crédito Local de España y el proyectado anterior

empréstito que la Real orden circular de Febrero próximo pasado hubo de anular, precisase sumar las dos cifras que, sumadas, arrojan un total de 1.125.592 pesetas.

D) Acordado que se suspendieran de manera definitiva las obras de construcción de los establos de la vaquería de La Cadellada, al objeto de sustituir los proyectados por otros más reducidos y menos costosos, la nueva subasta de aquéllos se adjudicó en 63.000 pesetas, cantidad que debe incluirse entre las a pagar con los dineros del empréstito, como proveniente del presupuesto extraordinario origen del mismo, de igual modo que es fuerza que se incluyan también las 18.698 a que asciende la liquidación de las obras ejecutadas según el contrato rescindido. Ello se deriva indeclinablemente, del traspaso de las atenciones del aludido presupuesto al que ahora ha de darse vida para que el otro, por caduco, fenezca.

E) El que el ferrocarril Vasco-Asturiano penetrase en el valle de Aller, extendiendo sus líneas actuales, acusase como necesidad transaccional a todas luces.

Vicisitudes varias, adversas de continuo, detuvieron el curso del expediente y hasta alcanzaron a hacer que se considerara poco menos que inasequible el logro de que a la práctica se llevase; más espíritus de temple muy recio volvieron a la empresa entusiásticamente y hoy pueden sentir el orgullo plausible de que sus anhelos no perecieran en la lucha. A la fecha las obras han comenzado, previa la concesión oficial oportuna, y a los ricos veneros carboníferos de los montes alleraneros llegarán dentro de poco los beneficios de una línea férrea que favorezca sus explotaciones, como a Asturias llegarán, asimismo, los beneficios de un notorio incremento de su riqueza mediante las explotaciones referidas.

Por ello se incluyen 200.000 pesetas para subvencionar las obras que se mencionan del ferrocarril Ujo-Collanzo, sin perjuicio de ulteriores acuerdos.

F) De todo Empréstito se derivan atenciones, propias del mismo, que han cubrirse en calidad, por regla general, de inevitables. Para las que puedan subseguir al que es materia de esta proposición sometida al criterio del Pleno, y que se especificarán en el presupuesto extraordinario imprescindible, creen los Diputados que firman ser suficiente la cifra de 65.000 pesetas.

Y con todo lo apuntado se acaban esas cifras. Asciende a 4.040.293 pesetas. Se calculan en firme con 3.917.031 pesetas, del empréstito y 123.262 del producto de la venta de un solar afecto a la Residencia provincial de niños, una vez rectificada su tasación por el Sr. Arquitecto y una vez excluidos de la subasta los demás que se excluyeron según lo que, a los comienzos de este escrito se deja constatado. Procede traspasar la última cantidad al nuevo presupuesto, porque se le traspasan los servicios. Ya se anotó anteriormente que el otro muere y el que enseña ha de formarse empezará a vivir con los dineros del empréstito y con los restos aprovechables del que caduca.

Y en cuanto a la fórmula de la operación de crédito que se propone, la Comisión firmante es partidaria

de la del concurso entre los Bancos que en Asturias se hallan establecidos, porque hay que pensar, de muy fundada manera, en que ellos acudirán al llamamiento de esta Diputación que se esfuerza en proteger, en realidad sin medida, los intereses de la provincia entera.

Así, se desea que el Pleno sancione el anuncio que sigue:

“La Excm. Diputación provincial de Oviedo, acude al crédito público para obtener la cantidad de 3.917.031 pesetas con destino a la terminación de las obras del nuevo Manicomio, terminación también de las carreteras provinciales que actualmente se construyen, subvención de las obras del ferrocarril Ujo-Collanzo y otras atenciones que se especificarán en el correspondiente presupuesto extraordinario”.

“Desde el año de 1930 al de 1932 inclusive, se hará entrega completa de la suma importe del crédito que se contrata, según las cantidades que la Diputación precise en cada uno de esos años”.

“Esas cantidades que se anticipen con cargo a este préstamo no podrán ser destinadas a otros fines que a los indicados”.

“El Pleno de la Excm. Diputación ofrece de garantía de la operación expresada 390.000 pesetas anuales, o sea el 12 por 100 del importe de los arbitrios provinciales sobre vinos, licores, sal, etc., que se calcula por año en 3.250.000 pesetas.

“En el caso de modificación de los mencionados arbitrios por el Estado, se darán en garantía los que en calidad de sustitutivos conceda el Gobierno, en la parte precisa, teniendo sobre tal suma de aquellos y éstos el adjudicatario todos los derechos concedidos por la legislación vigente,

A los efectos de la operación que se proyecta, se anuncia concurso, entre los Bancos que se hallan establecidos en Asturias, por un plazo que finalizará a los veinte días hábiles, a contar del siguiente de la publicación del oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que se hagan ofertas, ya sea en forma de cuenta de crédito y anticipo de fondos, ya en la emisión de títulos, ya en otra combinación cualquiera de las que autoriza la legislación provincial que rige y a base de que la amortización de la deuda es en un período de treinta años, a partir de los tres cumplidos, pudiendo la Diputación adelantar los referidos plazos en la manera y cantidad que estime convenientes a sus intereses, parcial o totalmente.

Para en el caso de que se emitiesen obligaciones la Excm. Diputación gestionará del Banco de España el que sean admitidas en pignoración en dicho establecimiento, como coadyuvará también a conseguir que los títulos mencionados figuren en la cotización oficial de la Bolsa.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Excelentísima Diputación en los días y horas hábiles, acompañando resguardo de la fianza provisional de 50.000 pesetas, constituida en la Caja general de Depósitos o en la provincial en el plazo meritado de veinte días, procediéndose a de apertura de pliegos al siguiente día expirado el término de admisión ante el Sr. Presidente, Diputado de subastas, Secretario y Notario en turno.

La Comisión permanente podrá hacer la adjudicación provisional a la proposición más conveniente, proponer modificaciones o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna por ninguno de los concursantes.

La adjudicación definitiva la hará el Pleno de la Excm. Diputación con igual libertad y derechos que la Comisión permanente.

Y nada más ha de añadirse a cuanto queda escrito, toda vez que, por lo que dice relación al presupuesto extraordinario a que han de llevarse las cantidades enumeradas, solo cabe significar que habrá de someterse al conocimiento del Pleno cuando éste se reúna para qué, de modo definitivo, se adjudique a concurso.

Palacio provincial 6 de Agosto de 1930.—Secundino Felgueroso, Julio G. Braga, Mariano Merediz, Victor M. Trelles, José Buylla, José M. G. Guisasola.

Por la presidencia se hicieron afinadas consideraciones sobre la necesidad de concertar la operación que se propone por la Comisión de Presupuestos e interés de los Sres. Diputados aprobasen el dictamen de que acababa de darse lectura.

El Sr. Buylla manifestó que aunque es uno de los que suscriben el dictamen, se cree en el caso de hacer alguna observación a dos particulares del anuncio del Empréstito: uno, el referente a la cesión de todos los derechos que la legislación vigente concede a las Entidades que presten el dinero, por entender que dichos términos son un poco elásticos, debido a que dentro de tales derechos está, entre otros, el de «Fiscalización», el cual no debe concederse, sobre todo cuando la Diputación cumpla con sus obligaciones. Otro punto del anuncio es el que se dice que la Comisión permanente podrá conceder la operación del Empréstito «a la proposición más conveniente», lo que parece constituir una traba a aquella Corporación, por lo que entiendo debía cambiarse la expresión «a la proposición más conveniente» por la de «a la que tengamos por conveniente», y así se dejaría en libertad absoluta a la Comisión. En su consecuencia propongo a los Sres. Diputados tengan en cuenta las modificaciones expresadas. El Sr. Presidente somete a la aprobación de la Corporación el dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre la emisión del Empréstito a que se contrae y las modificaciones que sobre el anuncio del mismo propone el Sr. Buylla, y por unanimidad fué aprobado aquél con dichas modificaciones por lo que afecta a los términos aludidos del repetido anuncio.

Y estando despachado el asunto objeto de esta sesión extraordinaria, el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO  
D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Francisco García Cortina, vecino del Nalal (Ciaño), concejo de Langreo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fermina», situada en la parroquia de Tirañ, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el extremo E. del macizo llamado Sierra de los Cardos en la cuneta izquierda de la carretera al pasar por dicho punto; desde este sitio se medirán en dirección S. 500 metros que llegarán a Reforcales, colocando la primera estaca; de 1.ª a 2.ª E. 400 metros, de 2.ª a 3.ª N. 1.000 metros que llegarán hasta el monte de la P. ruyal; desde la 3.ª estaca al N. se medirán 400 metros colocando la cuarta estaca, y desde la cuarta se cerrará el perímetro con 500 metros que llegarán al punto de partida, conteniendo las cuarenta hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.465.

R. al úm. 3.203

Que D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, representante de D. Antonio Garre Rex, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas, de la mina de cobalto, que se conocerá con el nombre de «Garrechea tercera», sita en el paraje llamado Los Picayos, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 3, de la mina «Sara», número 23.154, situada en Peñamellera Alta, parroquia de Mier, paraje llamado Los Picayos, cuyo punto de partida es el centro de la bocamina más próxima al kilómetro 45 de la carretera de Cangas de Onís a Panes, y que se halla a la orilla de la carretera.

Desde el punto de partida a primera estaca, se medirán 100 metros Este; de 1.ª a 2.ª, 200 metros Norte; de 2.ª a 3.ª, 300 metros Oeste; de 3.ª a 4.ª, 400 metros Sur; de 4.ª a 5.ª, 200 metros Este, y de 5.ª a punto de partida 200 metros Norte, quedando cerrado el perímetro de las diez hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.468.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.212

## PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES PÚBLICOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1930 A 1931

(Conclusión)

Núm. de orden	Núm. del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertinencia	Especie	Leñas de copa		Extensión Hectáreas	PASOS					ROZO		Resumen de la tasación Pesetas		
						Esteros	Pesetas		Lanar	Cabrío	Vacuno	Caballar	Cerda	Estación	Tasación Pesetas		Esteros	Pesetas
			<i>Partido judicial de Tineo</i>															
319	313	Allande	Cordal de Berduedo	Berduedo	Argoma	700	280	21	200	23	»	»	»	»	»	»	»	»
320	314	idem	Fonaraón	Pola de Allande	Id.	2500	1000	75	716	83	»	»	»	»	»	»	»	»
321	315	idem	Sierra de Carondo y Muriellos	Santa Colomba	Id.	3000	1200	90	860	100	»	»	»	»	»	»	»	»
322	316	idem	Sierras de Valledor y otros	Valledor	Id.	3000	1200	90	360	100	»	»	»	»	»	»	»	»
323	317	idem	Sierras de Vidajerón y otras	Villagrufe, Villaverde y otros	Id.	5000	2100	100	1403	161	»	»	»	»	»	»	»	»
324	318	idem	Sierras de Villarpedre y otras	Valledor	Id.	740	4320	24	229	26	»	»	»	»	»	»	»	»
325	319	Tineo	Cabada, Llaguero y otros	Bárcena de Monasterio	Id.	350	1054	24	427	36	»	»	»	»	»	»	»	»
326	320	idem	La Curriscada y Cetrales	Santa Eulalia de Tineo	Id.	286	350	19	214	29	»	»	»	»	»	»	»	»
327	321	idem	Fuente Quemadina y otros	Arganza	Id.	242	773	»	284	24	»	»	»	»	»	»	»	»
328	322	idem	Loma de Tamellanes y La Llana	Arganza y San Félix	Id.	600	1496	43	736	60	»	»	»	»	»	»	»	»
329	323	idem	Monte de los Quintos y otros	Genestaza	Id.	600	1496	43	736	60	»	»	»	»	»	»	»	»
330	324	idem	Mierbodo y Sierras y abajo y arriba	Pereda	Id.	190	506	12	231	27	»	»	»	»	»	»	»	»
331	225	idem	Sierras de Busmayor	Santa Eulalia de Tineo	Id.	140	100	»	100	15	»	»	»	»	»	»	»	»
332	326	idem	Sierras de Fonaraón y otros	Cerrodo y Sangonédo	Id.	2000	6220	50	1929	194	»	»	»	»	»	»	»	»
333	327	idem	Sierras de Merillés	Merillés	Id.	100	319	7	123	10	»	»	»	»	»	»	»	»
334	328	idem	Sierras de Nieves y Grandamuelle	Nieves	Id.	150	479	10	184	15	»	»	»	»	»	»	»	»
335	329	idem	Sierra de Tineo y Grumayor	Tineo	Id.	700	2236	47	859	71	»	»	»	»	»	»	»	»
336	330	idem	Sierra de Castanolín y otros	Brañalonga	Id.	210	670	14	257	21	»	»	»	»	»	»	»	»
337	331	idem	Sierras de Carriscaba y Busmayor	Pedregal	Id.	100	319	6	123	10	»	»	»	»	»	»	»	»
338	332	idem	Sierras de Monteoscuro y otros	Brañalonga	Id.	280	2138	50	1137	46	»	»	»	»	»	»	»	»
339	333	Colunga	<i>Partido judicial de Villaviciosa</i> Puerto de Sueve	Colunga	Haya	1300	100	»	300	200	»	»	»	»	»	»	»	»

Aprobado por la Superioridad, en 7 de Octubre de 1930.

Oviedo, 23 de Octubre de 1930.—El Ingeniero-Jefe, Rafael Arnaiz.

Pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso venal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes a los pueblos.

1.º Los Ayuntamientos están obligados a satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del distrito forestal y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios o partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.º No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente a nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.º En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a lo aprobado en el plan anual.

4.º Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo a las atribuciones concedidas en la Ley Municipal hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta a la Jefatura del distrito de la participación que corresponda a cada parroquia o entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días el designado para que una comisión del Ayuntamiento reconozca antes de dar al disfrute, a fin de que pueda asistir a su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.º El día y hora designados para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida o no de los funcionarios del ramo y Guardia civil lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado en la que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere a toda la extensión del mismo o a la zona a que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse a los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento, con sujeción a las Ordenanzas vigentes de 8 de Mayo de 1884 y 17 de Octubre de 1925. Cuando asista un funcionario de ramo al reconocimiento se entregará a éste por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito, dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.º Los usuarios que empezasen el aprovechamiento sin haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones precedentes o que varíen la clase, cuantía y destino de los productos incurrirán en la multa de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo a las Ordenanzas.

7.ª Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la condición quinta, sin que hasta el resitado de lo que éste arroje cese a responsabilidad de los usuarios y de la Junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.ª La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados a vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que a la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados a exhibirle las licencias o autorizaciones parciales a ellas referentes.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales y gratuitos.

1.ª Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por ciento establecido por la ley de 11 de Junio de 1877 para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª Los ganados de los usuarios solo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente a la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniese a estas disposiciones pagará diez céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito o empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentre fuera de ellos.

4.ª Los Alcaldes facilitarán a los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito a favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos a que pertenecen, expresando la clase y número que a cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan para los efectos de las Ordenanzas vigentes.

Los pastores están obligados a presentar sus resguardos a la Guardia civil y empleados del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

5.ª Los pastores serán responsa-

bles de los incendios si al instalar sus hogueras no lo hicieran en los sitios designados por los empleados del ramo, y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo en los declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.ª Los vecindarios con derecho a este aprovechamiento gratuito no podrán sin embargo ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente a la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contraviniesen a esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.ª La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada a cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio o exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde, será éste responsable a los efectos del artículo 21 de las ordenanzas vigentes.

3.ª La roza de matas de especies no arbóreas, se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas, y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, a fin de favorecer el brote ulterior.

4.ª El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extrayéndose las leñas muertas y rodantes que existieren en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo, 25 de Octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnaiz.

R. al núm. 2590

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre de A. Fernández y Compañía, de Avilés, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, sobre liquidación por la contribución de utilidades del año mil novecientos veintiseis, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo, el expediente gubernativo, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en ella a la Administración, al otro sí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.208

### Juzgado de Laviana

#### Cédula de citación

En demanda de juicio verbal civil sobre derecho a servidumbre de paso, interpuesta por doña María Teresa Alvarez Sánchez, con licencia de su esposo don Antonio Alvarez Canaga, y por éste representada con poder en forma; ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, contra don Francisco Coto Peláez, mayor de edad y en ignorado paradero: en providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez, se le cita por medio de edictos, para que el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado municipal para celebrar el juicio que se interesa; advirtiéndole que de no comparecer en el día y hora señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Laviana, veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Ramón García.—Visto bueno, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.185

#### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a solicitud de la representación actora, en los autos declarativos de mayor cuantía, que acoela, en concepto de padre, D. Julio Magdalena Orviz, contra D. Avelino Suarez Martinez y otros, sobre nulidad de la sentencia recaída en el juicio de desahucio, promovido por éstos contra aquél para que desalojara la mina «Rufina» y otros extremos, se emplaza a D. Manuel y a D. Florentino Suarez Martinez, cuyos domicilios se ignoran, como herederos de D. Adolfo Suarez, para que dentro del término de once días, comparezcan en los aludidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así, se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Licenciado Antonio Eguivar.

R. al núm. 3.187

### Juzgado de Cabrales

#### EDICTO

D. Manuel Gómez Prieto, Juez municipal de Cabrales.

Por el presente edicto se cita a D. Fernando Alonso y Alonso, mayor de edad, de profesión y paradero ignorado, vecino que fué de Inguanzo, en este concejo de Cabrales, para que el día diez de Diciembre próximo y hora de las catorce, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de contestar la demanda contra él entablada por don Francisco Llera Prieto, mayor de edad, de estado casado, vecino de Inguanzo, labrador, sobre reclamación de seiscientos treinta y dos pesetas noventa céntimos, importe de dos documentos suscritos por el deudor, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio siguiendo el juicio en rebeldía, sin volver a citarlo.

Dado en Carraña de Cabrales, a 18 de Noviembre de 1930.—Manuel Gómez.—P. S. M., el Secretario suplente, Ramón Guijarro.

R. al núm. 3.233

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOMBARDIA RODRIGUEZ, Ricardo, hijo de Antonio y de Justa, natural de Monticelo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Vegadeo, sujeto a expediente por faltar a concentración en la Caja de recluta de Pravia para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol ante el Juez instructor D. Lorenzo Gonzalez Diaz, Teniente del Regimiento Artillería de costa número 2, con residencia en Ferrol.

3.183

HIDALGO LLAMA, Herminio, hijo de Celestino y de Dorotea, natural de Agüera, Ayuntamiento de Las Regueras, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Isla de Cuba, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando número 11, D. Santiago Milla Servet, con residencia en Larache.

3.104